

Vecinos de esta Villa son hacendados, y Residencia
en el Termino de doxa, no pueden pasar a
Comisarios de este Ayuntamiento con los Curas de las
quintas de S.ⁿ Antonio, y S.ⁿ Andrés de esta J.^a ha
en proterada Ennumeracion por no exponerse
putas de Jurisdiccion con N.^a Ciudad, ni conve
que a los Referidos Vecinos se reconozcan ni v
ten del Secundario de ella por no perjudicarse el
J.^a ni Dios sus Vecinos en sus privilegios, ni en
Pleitos ni Recusos que tienen pendiente ante
y Señores de la Pi.^a Camara, y en su protermo
sejo de Castilla en contra de lo que con la Enun
Ciudad como es bien constante en esta Intende
por las Comisiones, y conforme que estan pedu
por S. M. y V. M. obaguarre en ella; y por que
con mejor Conocim.^{to} pueda de terminar lo que
bien debe hazerse nos vemos precisados a poner
su Consideracion = Que Dios Vecinos con Religio
sej de las Citadas Pausq.^{as} de esta Villa = Que en
y sus Volerias los susos Dios sus Padres, Abuelos,
demas precerone se Baptilaron, Desposaron, y
terminaron, como al presente lo hacen = Que ciertos
pagan los Diezmos, primicias, y el Boto de S.ⁿ P.
Que ante sus Ex.^{nos} otorgan los Testamentos, y de